



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



ESTUDIO PREVIO

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

Uno de los principales objetivos del proceso de descentralización es mejorar el nivel de vida de los ciudadanos a través de una eficiente prestación de servicios, lo cual depende en buena medida de la calidad de los procesos de planificación y contratación. En este sentido, la planificación como proceso continuo, debe ser asumida de manera responsable por los gerentes públicos en los diferentes momentos de la gestión pública (planeación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas).

Es importante señalar que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: *La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*

Que el Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud.

Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, establece que en materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



Que, igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo para suscribir contrato interadministrativo.


Conforme a lo dispuesto en la Resolución 3280 del 2018, del Ministerio de Salud y Protección Social, los artículos 46 de la Ley 715 del 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007, las acciones de promoción de salud y calidad de vida y prevención del riesgo de la salud del Plan de Salud Pública e intervenciones colectivas, se contratará con IPS Pública ubicada en el área de influencia de acuerdo a su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando ésta cumpla con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud, establecidos en el Decreto 1011 de 2006, hoy Decreto 780 de 2016, la Resolución 2003 de 2014, la Resolución 0518 de 2015 y la Resolución 3280 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La Ley 715 de 2001, en el inciso primero del artículo 46, establece las competencias en salud pública, disponiendo que la gestión en dicha materia constituye función esencial del Estado y que, para tal fin, la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la referida normativa.

El artículo 44 de la norma mencionada en el inciso anterior, fijó para los entes territoriales, un marco especial de atribuciones en materia de salud, las que, en el caso de los municipios, corresponden a las funciones de Dirección Local de Salud, competencias en materia de aseguramiento y finalmente, las relativas a las atenciones en salud pública. Para el cumplimiento de estas tareas en nuestro contexto local, existe al interior de la Administración Municipal de Falan – Tolima, la secretaria general y de Gobierno, responsable de la puesta en marcha y cabal realización de los ejes programáticos de aseguramiento, salud pública, prestación y desarrollo de servicios; emergencias y desastres; prevención, vigilancia y control de riesgos profesionales; y, promoción en salud. Dentro del mismo contexto, se tiene que según lo establecido entre otras normas, en las Leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 715 de 2001 y 1122 de 2007, corresponde a las entidades territoriales de salud, adoptar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias del Plan Nacional de Salud Pública, instrumento cuya última versión vigente, adoptada mediante Decreto 3039 de 2007, definió cuatro propósitos en la materia: 1. Mejorar el estado de salud de la población Colombiana; 2. Evitar la progresión y los desenlaces adversos de la enfermedad; 3. Enfrentar los retos del envejecimiento poblacional y la transición demográfica; y, 4. Disminuir las inequidades en salud de la población Colombiana. También allí se fijaron las cinco (5) líneas de la política estatal en la materia, definiendo como tales la promoción de la salud y la calidad de vida (I), la prevención de los riesgos (II), la recuperación y superación de los daños en la salud (III), la vigilancia en salud y gestión del conocimiento (IV), y, la gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan (V). Éste mismo plan relacionó como estrategias a cargo de las entidades territoriales, entre otras, la adopción y evaluación de políticas públicas de promoción de la salud

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



y la calidad de vida, así como la prevención de los riesgos; el fomento de la educación para la salud, dentro y fuera del sector salud; la formulación, adopción y evaluación de políticas para mejorar la participación social y comunitaria en salud, abogacía para movilizar voluntades, compromisos políticos intersectoriales y comunitarios para mejorar la salud y calidad de vida y establecer alianzas para la construcción de entornos saludables; el desarrollo de estrategias de difusión de resultados en salud en su jurisdicción; y, la promoción del control social y la rendición de cuentas.

La Resolución No. 0518 de 24 de Febrero de 2015, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, por medio de la cual se dictan disposiciones con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas PSPI, con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública definidos en Plan Decenal de Salud Pública y la resolución 1536 del 11 de mayo de 2015; por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación en salud, en su artículo 2, define la planeación integral en salud como el conjunto de procesos relacionados entre sí, que permite a las entidades territoriales definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud – PTS, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. Resolución 518 del 2015 en el Artículo 8. "Artículo 8. Definición del PIC. Es un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS Y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública .PDSP.", Artículo 9 Principios del PIC, - "Estatal: El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio." - "Territorialidad: El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio - departamento, distrito y municipio. Las intervenciones colectivas que constituyen el Pie son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial. las directrices nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la presente resolución.", Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas. - Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad. - Pertinencia: Las intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad surgen del reconocimiento de las condiciones específicas y diferenciales de la población y su realidad territorial y de la evidencia de su efectividad. - Continuidad: Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud. - Adaptabilidad: La definición de los contenidos del PIC, su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, debe realizarse en función de los resultados del análisis de situación de salud y los riesgos asociados a ésta y de las prioridades en salud definidas en cada territorio.

El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC, incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del estado, dirigidas a promover la calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños a la salud, para alcanzar las metas prioritarias definidas en el Plan Decenal de



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5




Salud Pública, las cuales, son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y luego la Ley 1122 del 2007 (Artículo 26), reiteraron que las actividades de prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se harán a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E.). De hecho, expresamente el inciso 12, del artículo 14, de la última norma en cita dispuso que "... La prestación de los servicios para la atención de Promoción y Prevención se hará a través de la red pública contratada por las EPS del Régimen Subsidiado del respectivo municipio. Cuando las ESE no tengan capacidad para prestar estos servicios de promoción y prevención o cuando los resultados pactados entre EPS del Régimen Subsidiado y la ESE se incumplan, estos servicios podrán prestarse a través de otras entidades, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o en quien este delegue...".


También así, lo sugiere la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015 por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social dictó una serie de disposiciones dirigidas a las entidades territoriales para la gestión de la salud pública, estableciendo las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud de Intervenciones Colectivas -PIC-, señalándose en el artículo 14 de éste pronunciamiento, que la contratación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas, departamental, distrital y municipal debía darse con Instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, agregando en el numeral 1 de ésta disposición que "... La entidad territorial contratara prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa..."

Ésta última normatividad también se encargó de señalar en su artículo 15, los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa para la contratación de las acciones PIC, precisando que la entidad contratante debía verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes supuestos mínimos: "15.1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretenda contratar. 15. 2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por el ente territorial. 15. 3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con la entidad territorial, la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados. 15. 4. Se deberá cumplir con lo establecido por el sistema único de habilitación, cuando la acción PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos)".

Que las entidades territoriales ejecutaran el Plan de Intervenciones Colectivas-PIC, que defina de acuerdo con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 531 de 2020, o de la norma que lo modifique o sustituya, para enfrentar la emergencia, fortaleciendo las siguientes intervenciones: Información en salud: la información en salud se dará en forma oportuna y precisa, utilizando tecnologías de la información y comunicación, tales como, canales regionales, institucionales, o comunitarios de radio y televisión, medios virtuales, infografías y otros materiales en redes sociales y boletines de prensa y otros medios, como perifoneo, de acuerdo con las circunstancias del territorio, y con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. 1. Conformación y fortalecimiento de las redes, familiares,

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



comunitarias y sociales. 2. Zonas de orientación y centros de escucha. 3. Tamizaje. 4. Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores y vacunación antirrábica. 18. Que, el municipio de Falan, definió el Plan de Salud Pública para la vigencia 2020, dentro del marco del Plan Territorial de Salud, aprobado por acuerdo del Concejo Municipal, como anexo a y Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023.

Que, el Plan de Salud Pública para la vigencia 2026, fue definido por el municipio de Falan, según lo establecido por la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social; por lo tanto, se considera pertinente ejecutar las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, y contratar dicha ejecución con la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana, como única entidad del municipio habilitada por el Ministerio Salud y Protección Social; que además cuenta con los servicios y la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios con la cobertura e impacto social que requiere el PIC en lo relativo a la estrategia de comunicación y/o comunicación que involucre a la población en la prevención y mitigación de sucesos que afecten la salud pública, a través de acciones de información, y comunicación utilizando las herramientas tecnológicas como canales, regionales, institucionales, o comunitarios de radio y televisión, medios virtuales, redes sociales y boletines, de prensa entre otros. La necesidad planteada, está debidamente programada en el presupuesto de la actual vigencia del 2023 - Fondo Local de Salud - SGP-SALUD- SALUD PUBLICA.

Que EL HOSPITAL suscribió el Contrato Interadministrativo No. 001 de enero 15 de 2026, con el Municipio de Falan – Tolima, que tiene como objeto: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA Y EL HOSPITAL SANTA ANA E.S.E DE FALAN TOLIMA, PARA EJECUTAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2026, ENMARCADOS DENTRO DE LOS EJES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA”..


Dicho plan contempla el desarrollo de diversas actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, las cuales requieren la movilización de equipos interdisciplinarios hacia zonas urbanas y rurales del municipio. Estas actividades incluyen jornadas educativas, visitas domiciliarias, atención en comunidades priorizadas, actividades grupales, ferias de salud, entre otras, las cuales deben ejecutarse conforme a la planeación técnica definida en el cronograma operativo del PIC.

En razón de la dispersión geográfica de las veredas y corregimientos del municipio de Falan, así como la necesidad de garantizar la seguridad, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios por parte del personal técnico, profesional y de apoyo que integra el equipo PIC, se hace necesario contratar el servicio de transporte terrestre. Este servicio permitirá cubrir eficientemente los desplazamientos requeridos para la ejecución de las actividades programadas, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato interadministrativo mencionado.

La contratación del servicio de transporte se configura, por tanto, como un insumo logístico esencial para la adecuada implementación del Plan de Intervenciones Colectivas 2026, permitiendo el acceso efectivo a la población beneficiaria y contribuyendo al mejoramiento de los indicadores de salud pública en el municipio de Falan.

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



Por lo anterior, y en cumplimiento del principio de planeación consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se justifica la necesidad de adelantar el proceso de contratación del servicio de transporte terrestre, el cual deberá garantizar condiciones de calidad, oportunidad, cobertura y seguridad para el traslado del personal designado a la ejecución del PIC 2026.

El Hospital Santa Ana de Falan, frente a la necesidad de garantizar la prestación del servicio, ha dado lugar a contratar con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios.

2. La descripción del objeto a contratar.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL QUE EJECUTARÁ ACTIVIDADES DENTRO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE FALAN, TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001 DEL 15 DE ENERO DE 2026”.

3. Las condiciones técnicas exigidas. El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones al momento de la ejecución del contrato.


3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. Adelantar el Transporte correspondiente del personal que ejecutará actividades dentro del plan de intervenciones colectivas, vigencia 2026, en el municipio de Falan, Tolima, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 001 del 15 de enero de 2026. 2. Garantizar que el vehículo a través del cual se preste el servicio cuente con todos los seguros y documentación respectiva. 3. El vehículo debe estar en perfecto estado de mantenimiento mecánico con el fin de brindar seguridad a los pasajeros. 4. Garantizar que el vehículo sea sometido a la revisión Técnico- Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas por las normas respectivas. 5. Garantizar que el vehículo cuente con los equipos reglamentarios

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. 6. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos. 7. No transportar personal ajeno a la E.S.E. 8. Será de exclusiva responsabilidad del contratista la asignación del conductor del vehículo, así como el de hacerle cumplir con las obligaciones legales. 9. Adquirir de manera inmediata el SOAT y el certificado de revisión técnico-mecánica si éstos llegaren a vencer durante la ejecución del contrato. 10. Mantener vigente y actualizado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito –SOAT-; el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual. 11. Exigir al conductor el respeto por las normas de tránsito en todo momento. 12. Avisar a la E.S.E. en qué días se realizarán los mantenimientos preventivos del vehículo, los cuales no podrán realizarse afectando la prestación del servicio. 13. Garantizar a la E.S.E. que las reparaciones que requiera el vehículo no afectarán la prestación del servicio en las condiciones pactadas. 14. Los conductores deben cumplir lo siguiente: a. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas. b. Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad c. Tener conocimiento de las vías, en donde se prestará el servicio. d. Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo e. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratante para el normal cumplimiento del servicio. f. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. 15. Las demás propias de la naturaleza del contrato. 16. Las demás propias de la naturaleza del contrato.

✓ 4. Valor estimado del contrato.


El valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000) M/CTE PARÁGRAFO. - FORMA DE PAGO. El Hospital le pagará al contratista el valor del presente contrato mediante cinco (5) pagos parciales mensuales mes vencido cada uno por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000.00), previa presentación del informe de actividades por parte del contratista, factura o cuenta de cobro, certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social.

Que, en cumplimiento del precitado contrato, el hospital se obliga a contar con el servicio de transporte de forma tal que se garantice el traslado de su personal para efectivizar la ejecución de las actividades dentro del plan de intervenciones colectivas, vigencia 2026, en el municipio de Falan, Tolima.


El tipo de remuneración que se pactará será mediante pagos parciales por ser el más acertado desde el aspecto económico, de la eficiencia y la eficacia.

Así mismo el valor de los honorarios tiene correspondencia con los valores que históricamente ha pagado el hospital por los servicios de transporte.

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEBAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)



Empresa Social del Estado

Hospital Santa Ana de Falan

Nit 800.193.490-5



Riesgo Identificado	Descripción del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Responsable Asignación	Medidas Preventivas / Controles
1. Accidentes de tránsito	Posibles accidentes durante el transporte del personal de salud.	Media	Alta	Alto	Contratista	Seguro obligatorio, capacitación de conductores, mantenimiento preventivo de vehículos, cumplimiento de normas de tránsito.
2. Retrasos en la prestación del servicio	Retrasos en los traslados del personal hacia zonas de atención.	Alta	Media	Medio-Alto	Contratista	Rutas planificadas, monitoreo en tiempo real, protocolos de contingencia.
3. Fallas mecánicas del vehículo	Interrupción del servicio por fallos técnicos.	Media	Media	Medio	Contratista	Inspecciones técnicas regulares, plan de mantenimiento, vehículos de respaldo.
4. Inseguridad en zonas rurales o de difícil acceso	Robos, actos vandálicos o conflictos sociales.	Media	Alta	Alto	Contratista / Entidad contratante	Coordinación con autoridades locales, evaluación de zonas de riesgo, uso de rutas seguras.
5. Enfermedades o afectaciones al personal por condiciones del transporte	Afecciones por exposición, hacinamiento del transporte adecuado.	Baja	Media	Bajo	Contratista	Garantizar condiciones de salubridad, ventilación y comodidad. Provisión de EPP si es necesario.
6. Incumplimiento contractual	Fallas reiteradas en la prestación del servicio según lo pactado.	Baja	Alta	Medio	Entidad contratante	Supervisión contractual, cláusulas sancionatorias, actas de seguimiento.
7. Daños a terceros	Lesiones o afectaciones materiales a terceros durante el servicio.	Baja	Alta	Medio	Contratista	Pólizas de responsabilidad civil, revisión de protocolos de actuación.

6. Fundamentación jurídica de la modalidad de contratación.

Art. 195 numeral 6° Ley 100 de 1993. Manual de contratación hospital.

ARTÍCULO 4.3. Contratación sin formalidades plenas: Se acudirá a este proceso cuando el valor del contrato sea inferior al equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. a la fecha de su celebración.



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan Nit 800.193.490-5



Los contratos fruto de este proceso de selección se podrán hacer constar, previo ofrecimiento escrito para contratar, en órdenes de suministro, de compra, de prestación de servicios o ejecución de obras, las cuales deberán precisar cuando menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se genere (si a ello hay lugar), y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la constitución y la Ley.

Para el inicio de ejecución de estos contratos no será indispensable el otorgamiento de garantía única. Los pagos de derechos de publicación y otros gravámenes municipales se sujetarán a lo fijado en los respectivos actos administrativos que expidan las autoridades competentes. De igual forma la factura de venta o cuenta de cobro y su aceptación con la respectiva acta de recibido de los bienes, servicios, obras o demás podrá constituir para todos sus efectos el contrato u orden respectiva.

7. El plazo de ejecución del contrato.

El término para la ejecución del objeto contratado será del 01 de febrero al 30 de junio de 2026, previa suscripción del acta de inicio.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.


Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90 de 30 de enero de 2026.

9. Garantías.


Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista de conformidad con lo normado en el manual de contratación.

10. Supervisión.

La vigilancia, seguimiento y control para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estará a cargo del funcionario que designe el GERENTE del HOSPITAL, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Ejercer de manera permanente la vigilancia, control y seguimiento sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, verificando el cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones pactadas. b) Formular las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, dejando constancia escrita de las mismas cuando corresponda. c) Actuar como enlace y canal de comunicación entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, facilitando la coordinación de actividades y el flujo de información. d) Verificar y certificar la calidad, oportunidad, pertinencia e idoneidad de los bienes, servicios o actividades entregados o desarrollados por el CONTRATISTA, expidiendo los informes y certificaciones correspondientes como requisito para el pago

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5




de las obligaciones económicas. e) Informar de manera inmediata a la GERENCIA sobre cualquier incumplimiento, anomalía, dificultad o situación que pueda afectar el desarrollo del contrato, recomendando las acciones correctivas pertinentes. f) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales, contractuales y reglamentarias que le sean aplicables. g) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la ley, la normatividad vigente, el presente contrato o por la GERENCIA del HOSPITAL en el marco de sus competencias. Parágrafo: La labor de supervisión no implica coadministración ni libera al CONTRATISTA de la plena responsabilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas.


Dada en Falan, Tolima, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
GERENTE

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)